

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 3407

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C. en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorias (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICIÓN N°. / PETICIONARIO
RESPUESTA N°.

SDM-79733/ ANA CELMIRA PASTOR VIGUÑA
SDM-SC-61195 del 04 DE ABRIL DE 2018

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (CERRADO); POR LO TANTO SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE DE 2018, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, creación y comunicación de Actos Administrativos / Subdirección de Contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35 Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legítimamente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (3) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-79733

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY: 1 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

FIRMADO POR:

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY: 1 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 PM

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: Tatiana Dueñas, Asesor administrativo Subdirección de Contravenciones de Tránsito

Bogotá D.C. 04 de abril de 2018
SOM-SC-61195

Señor(a):
ANA CELMIRA PASTOR VIGOYA
TELÉFONO: 3153502727
CARRERA 6 No 9 – 20
MADRID - CUNDINAMARCA

REF: RESPUESTA-SDM-79733/2018

Señora PASTOR VIGOYA:

En atención al radicado de la referencia, es necesario aclarar que existe un procedimiento especial y preferente de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 789 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad de vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto).

Con fundamento a lo anterior. Con fundamento en lo antes mencionado, el comparendo N° 11001000000013023770 del 01/08/2016 fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.C.A.) y suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), para la fecha de la imposición de los comparendos en mención y que corresponde CRA 6 # 9-20, En MAORIO-CUNDINAMARCA siendo devuelto por la causal "DIRECCION ERRADA". Tal como se evidencia en la guía de correspondencia emitida por la empresa de mensajería que será remitida en un folio adjunto. Precizando además que dicha situación no es atribuible a la administración.

Consulta Cambio Direcciones				
Información Conductor				
Identificación	Documento	Expedida en		
026737212	CECULA DE CILDA MACAID			
Nombre			Apellidos	
ANA CELMIRA			PASTOR	
Fecha	Sexo			Teléfono
1962-04-20	F	M		
Ciudad			Pais	
MADRID			COLOMBIA	
Dirección				
CRA 6 # 9-20				

En vista de que no fue posible la entrega de la orden de comparendo a su destinatario, pese a haber sido remitido en término, en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acordó el aviso como otro medio de notificación que la Ley 1437 de 2011 ha dispuesto en donde la Secretaría Distrital de Movilidad de forma periódica, pública y masivamente notifica a través de la página web www.movilidadbogota.gov.co y además en un lugar visible de la entidad a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparendos, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

COMPARENDO	NOTIFICACIÓN
11001000000013023770	BOGOTÁ 04/09/2018, DE 2018/0016 NOTIFICADO 12/09/2018



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Así las cosas, deberá tener en cuenta que la notificación se entenderá surtida a la terminación de día hábil siguiente a la deslución de aviso y por lo tanto a partir de allí empezaron a correr los términos para acceder a los beneficios y descuentos a los que es tenía derecho por ley y que claramente ya se venían corriendo no habiendo lugar a ampliarlos.

Adicionalmente en atención a su escrito de petición, debemos resaltar que las ordenes de Comparendo estudiadas conforme al Artículo 137 de la Ley 769 de 2002 vigente para la época de los hechos fue enviada a propietario del rodante con el cual se cometió la infracción a las normas de tránsito, siendo este el interesado respecto al proceso contravencional adelantado por esta entidad a quien se notificó mediante aviso conforme a lo expuesto previamente en vista de no haber sido posible la entrega del comparendo por tanto, no puede argumentarse que existió una indebida notificación de dicho documento, toda vez que se dio aplicación al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que reza:

Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días hábiles siguientes, esta se hará por medio de aviso (...)

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al inscribirse el día siguiente al último del aviso (...)

Por otra parte para su conocimiento me permito indicar que en cuanto a la responsabilidad contravencional, que el artículo 129 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), establece:

"ARTÍCULO 129. DE LOS INFORMES DE TRÁNSITO. Las informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculpaado y el nombre y número de placa del agente que lo realizó. En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor, el funcionario deberá aportar pruebas objetivas que sustenten el informe de la infracción, intentando la notificación al conductor; si no fuere viable identificarlo, se notificará al último propietario registrado del vehículo, para que rinda sus descargos dentro de los siguientes diez (10) días a recibir de la notificación *"Resolución firmada de texto y registros"*

PARÁGRAFO 1o. Las multas no podrán ser impuestas a persona distinta de quien cometa la infracción.

PARÁGRAFO 2o. Las ayudas tecnológicas como cámaras de video y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidas como prueba documental de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo. (NEGRILLAS FUERA DEL TEXTO ORIGINAL)

Por tanto y, al tratarse de una multa electrónica, la ley 1430 de 2011, reglamentada por el Decreto Nacional 734 de 2012, reza:

"Artículo 46. Detección de infracciones de tránsito por medios tecnológicos. En los eventos en que se empleen medios técnicos o tecnológicos para la detección de infracciones de tránsito o transporte, las autoridades competentes deberán vincular al trámite contravencional y procedimiento administrativo sancionatorio, al propietario del vehículo, de acuerdo con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito. (NEGRILLAS FUERA DEL TEXTO ORIGINAL)

Esto para manifestarle que al ser usted el propietario del vehículo mencionado, es el responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría y una vez notificado el comparendo por Aviso, era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito en audiencia pública, en caso que haber deseado impugnarlo, no obstante al no haber comparecido ante esta entidad en término la autoridad de tránsito de oficio continuó con el proceso contravencional correspondiente conforme al Artículo 135 del C.N.T. modificado por el Artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, expedida Resolución mediante la cual fue declarado contravencional de las normas de tránsito.

Debe explicar que este acto administrativo sancionador fue notificado en estrados conforme al Artículo 139 del C.N.T.: "la notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en autos quedando en firme y ejecutorias el mismo día que se celebró.

Debe tener presente que la notificación en estrados lo establece el Artículo 294 del C.G.R. como "Las providencias que se dicten en el curso de las audiencias y diligencias quedan notificadas inmediatamente después de dictarse aunque no hayan concurrido las partes." (NEGRILLA DEL CEBPACHO)

